



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 05001-31-03-015-**2023-00015**-00.
Demandante: Johan González Cuartas, Mónica Cuartas Yepes
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A., Zurich Colombia Seguros, Taison Manuel Guevara de Hoyos, Leasing Bancolombia y/o Bancolombia S.A.
Decisión: **Requiere EPS / Pone en conocimiento / Reconoce personería / Notifica por conducta concluyente.**

Se incorpora correo electrónico del 23 de febrero de 2024, mediante el cual la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, informa que la entidad no cuenta con los datos que le fueron requeridos del codemandado TAISON MANUEL GUEVARA DE HOYOS, esto es, dirección o reseñas de localización; que dicha información la poseen las EPS o la Secretaría de Salud del Ente territorial al que pertenece el usuario.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que también se advierte que el citado está adscrito a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, en el régimen contributivo, **SE REQUIERE** a dicha entidad, para que se sirva informar la dirección y datos de localización del codemandado **TAISON MANUEL GUEVARA DE HOYOS, con CC.1.108.765.677.**

Correo electrónico de la indicada EPS: notificacionesjud@saludtotal.com.co

En otro orden de ideas, se incorpora la respuesta de la Cámara de Comercio, allegada el 29 de febrero del año que corre, mediante la cual informa el registro de la inscripción de la demanda (ordenada en oficio No.481) sobre el establecimiento de comercio CENTRO DE ATENCIÓN ZURICH.

Se dispone CONFIRMAR a la Cámara de Comercio de Bogotá, que la inscripción ordenada, sí corresponde a lo dispuesto por este juzgado; pero al anotar el número del NIT de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se incurrió en un lapsus. En este sentido, se precisa que el NIT correcto de dicha aseguradora es **860.002.534-0.**

Correo electrónico: inscripciónautoridades@ccb.org.co

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

Respecto a la constancia de notificación que adosa el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma **no puede ser tenida en cuenta. (i)** no se advierte en dicho correo la fecha de remisión de la notificación y menos de su recepción; **(ii)** tampoco se observa que en el citado correo a BANCOLOMBIA, se le hayan remitido los anexos dispuestos en la ley, pues en la constancia aportada, solo se visualiza el envío del escrito de reforma a la demanda, el memorial de cumplimiento de requisitos de inadmisión de esta, y el auto que la admitió, adoleciendo entonces dicha notificación del envío de la parte inicial del expediente digital, es decir, demanda, anexos, auto inadmisorio, auto admisorio y demás; y **(iii)** no se constata qué modalidad de notificación se practicó si la que regula la ley 2213 de 2022 con las advertencias que impone dicha normativa o si las reguladas por el C. G. del P., con las advertencias propias de dicha modalidad de vinculación.

Ahora en correos del 22 de marzo y 1º de abril de 2024, el abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, con T.P. No. 67.706 del C.S. de la J., allega escrito solicitando se le comparta el link del expediente digital, en atención a que obra como

¹ Artículo 111 C. G. del P.: **“(…)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”**

² Artículo 44 C. G. del P. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”**

apoderado general de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y aporta para ello, copia de la escritura pública 1470 del 6 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó el poder indicado, mismo que también se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, que se adosa al escrito.

Por tanto, se reconoce personería a dicho apoderado para actuar en interés de la referida aseguradora, en los términos del poder conferido.

Además, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., se entiende notificada por conducta concluyente desde la notificación de la presente providencia a la sociedad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Se advierte también, que el día 2 de abril de 2024, se le envió el link del expediente digital, a los correos indicados en sus escritos, esto es: notificaciones@velezgutierrez.com, anarvaez@velezgutierrez.com y mpatino@velezgutierrez.com , para efectos de que ejerza, si a bien lo tiene, su derecho de defensa y contradicción.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256b052778e626640e480d4d19f40f132dee791df51ef087112f0524261dd88d**

Documento generado en 03/04/2024 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>